

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses.... 9'10 »
Tres id. 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año..... 20 ptas.
Seis meses.... 10'65 »
Tres id. 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Sus Altezas Reales los Sres. Infantes Don Fernando y Doña María Teresa llegaron en el día de ayer á Santa Cruz de Tenerife sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 86.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de doce Concejales del Ayuntamiento de Villarrobledo, dictada con fecha 25 de Enero último, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Febrero próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.» En cumplimiento de Real orden fecha 10 de Febrero del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión de doce Concejales del Ayuntamiento de Villarrobledo, decretada por el Gobernador de Albacete en 25 de Enero último.

De los antecedentes resulta:

Que el Gobernador citado, previamente autorizado por V. E., ordenó se girase una visita de inspección al referido municipio; y nombrado Delegado para que la efectuara, una vez terminada su misión formuló con la oportuna Memoria el correspondiente pliego de cargos, entre los que, y como más importantes, figuraban los siguientes: 1.º, que en sesión celebrada por la Corporación municipal en 23 de

Mayo de 1891 se reconoció por la misma que D. Miguel Acacio había realizado extraordinarias reformas y muy importantes mejoras en sus fincas denominadas Colonias, Buenavista, Camaceo y Beatas, y, sin embargo, cuando la Hacienda declaró caducadas para los efectos de la tributación estas colonias, intentando averiguar si existió ó no aumento en su riqueza, el mismo Ayuntamiento, contradiciendo su aserto anterior, informó en el sentido de que ni en su cultivo, ni por lo tanto en su valor, habían experimentado variación alguna; 2.º, que en lo que se relaciona con el amillaramiento, el municipio y la Junta pericial han introducido en el mismo caprichosas alteraciones en el alta y baja de varios contribuyentes por riqueza rústica y pecuaria, con el exclusivo objeto de favorecer á algunos perjudicando á otros; 3.º, que en lo que se refiere al Pósito, el Ayuntamiento conserva en su poder la única finca propiedad del mismo, destinándola á Escuela pública de niños, sin que satisfaga el correspondiente precio de alquiler; resultando además que teniendo este Establecimiento crédito á su favor por valor de 185.813 reales y 5.971 fanegas de trigo, nada ha hecho el municipio para lograr su efectividad, habiendo sido preciso que el Gobernador enviase un Delegado para formalizar la contabilidad relativa á los dos últimos años, que se encontraba en el más deplorable estado de abandono; 4.º, que en el pliego de condiciones para la subasta del impuesto de consumos para el año 1901 se estipuló que el rematante prestaría en metálico la correspondiente fianza, ó bien en valores del Estado, ó fincas, por la cuarta parte del tipo de adjudicación; y concedido el arriendo á D. Miguel López, persona absolutamente desconocida en la localidad, no se hicieron efectivas por parte de dicha Corporación ningun-

na de las condiciones que sirvieron de base al mismo, y de las que anteriormente se hace mérito; 5.º, que está pendiente de recaudación la cantidad de pesetas 466.389, sin que la Corporación aludida haya gestionado su cobro ni motivado los correspondientes expedientes de apremio contra los morosos, aparcando malversadas cantidades de consideración por el impuesto de cédulas y consumos, teniendo pendientes de pago 470.638 pesetas por diferentes obligaciones; 6.º, que existe una malversación de 2.029 pesetas, que perteneciendo íntegramente al Tesoro por el impuesto de utilidades, pagos y pesas y medidas, no se les había dado la aplicación debida, ni se encontraban tampoco en la Caja municipal; 7.º, que de modo análogo está demostrada la existencia de otra malversación de 1.055 pesetas, abonadas en concepto de pensiones de lactancia á nodrizas de niños expósitos y pobres, sin previo acuerdo adoptado por la Comisión provincial; 8.º, que con motivo de las campañas para extinción de la langosta en el término de dicho pueblo durante los años de 1901, 1902 y 1903 se giraron dos repartimientos por la suma de 24.289 pesetas, invirtiéndose únicamente 3.746, encontrándose el sobrante en poder del recaudador y depositario de estos fondos, sin que hayan prestado fianza para garantizarlo y sin que el Ayuntamiento haya acordado su devolución, á pesar de los requerimientos que le han dirigido varios contribuyentes; 9.º, que las inscripciones intransferibles y los resguardos del capital de la tercera parte del 80 por 100 de Propios obran en poder de un agente, que no ha entregado recibo alguno á la Corporación ni garantizado su existencia, encontrándose en análogas condiciones y por iguales motivos los que custodia el depositario del Pósito; 10, que desde el año de 1902

no se ha formado el padrón de familias pobres para la asistencia médico-farmacéutica; 11, que tampoco se ha formado el de vecinos desde el año de 1898; y 12, que el Ayuntamiento, con olvido notorio de la ley circular de obligatorio cumplimiento, ha dejado de anunciar la existencia de 24 vacantes en su oficina, desempeñadas en la actualidad por interinos sin condiciones.

Convocada sesión extraordinaria para que los Concejales á quienes estos cargos afectaban pudieran alegar en su defensa cuanto estimasen pertinente, manifestaron en su descargo que las disposiciones legales que preceptuaron en términos generales la pérdida por las colonias agrícolas de algunas de las exenciones, se refirieron sólo á las pérdidas de las tributarias; pero ha de tenerse en cuenta que esta exención no la disfrutó jamás el propietario de la finca Buenavista, la que siguió contribuyendo después de la concesión en la misma cantidad que tributaba con anterioridad, y que como no hubo en ella cambio de cultivos ni otras mejoras que requiriesen reforma en su clasificación, ningún aumento procedía hacer, según se justifica mediante acuerdo de 13 de Noviembre de 1899, que fué aceptado por la Administración de Hacienda:

Que en materia de estadística y repartimiento de la contribución de inmuebles los Ayuntamientos obran por delegación de la Hacienda, y que, por consiguiente, habiendo sido aprobados por ésta los apéndices, ninguna responsabilidad compete al municipio;

Que la finca á que se refiere el cargo 4.º es propiedad de la Corporación, manifestando con respecto al 5.º y 6.º que los créditos han sido reclamados y que los deudores que se dice eliminados no se han podido encontrar por proceder de los años 1817 y 1830 y algunos de 1807; al

7.º, que hay inscrita una finca en concepto de fianza; al 9.º, que no es exacto que obren en poder del depositario los fondos del Pósito; al 10 y 11, que resultan desvirtuados por una certificación que presentan; al 12, que aparecen compensados los débitos con otros créditos en contra de la Hacienda; al 13, que los pagos se hicieron siempre con toda legalidad; al 14, que no es cierto que el Ayuntamiento intervenga en la recaudación; que el cargo señalado en el pliego con el número 16 se refiere á hechos anteriores á la constitución de este municipio; al 16 y 18, que no se han formado los documentos á que se refiere por no ser necesarios, y al 19, que los nombramientos fueron hechos por Corporaciones anteriores.

El Gobernador, estimando que los actos y omisiones que se les imputa entrañaban verdadera gravedad, decretó por providencia dictada el 23 de Enero último la suspensión del Alcalde y once Concejales del Ayuntamiento de Villarrobledo; y elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que debe confirmarse la resolución aludida, remitiendo los antecedentes á los Tribunales; siendo en tal estado el asunto elevado á consulta de esta Comisión permanente:

Vistos los artículos 189 y la ley orgánica Municipal;

Considerando:

1.º Que los cargos más importantes que figuran en la Memoria del Delegado aparecen desvirtuados por certificaciones unidas al expediente, y la mayoría se refieren á épocas anteriores á la constitución del Ayuntamiento suspenso:

2.º Que, por otra parte, la suspensión gubernativa de los Regidores únicamente puede decretarse cuando concurren las circunstancias que como precisas señala el art. 189, y que no se dan en el caso presente;

El Consejo de Estado opina que procede revocar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Albacete en lo que se relaciona con el Alcalde, Tenientes y Concejales de Villarrobledo, quienes deberán ser reintegrados en el ejercicio de sus cargos; apercibiéndoles para que en lo sucesivo desplieguen su mayor celo y diligencia en la administración y custodia de los intereses que les están encomendados.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y pudiendo revestir caracteres de delito alguno de los hechos que se relacionan con el expediente, ordenar se remita éste á los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1906.—Ro-

manones.—Sr. Gobernador civil de Albacete.

(De la Gaceta núm. 80.)

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO

Según me comunica el Inspector de Veterinaria provincial, el ganado lanar de la ciudad de Briviesca y el del pueblo de Quintanillabón, que venía padeciendo la enfermedad epizootica variolosa, se encuentra ya sano y limpio de esa enfermedad.

Burgos 28 de Marzo de 1906.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 17 del corriente mes, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación y que ha de regir en la subasta de obras de habilitación de locales del Hospital provincial.

Pliego de condiciones económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con estricta sujeción á lo que dispone la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación para conocimiento del público el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

2.ª El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 9894'47 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

3.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización, en la Caja de fondos provinciales, la cantidad de 494'72 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12 de la instrucción antes mencionada.

4.ª La licitación se hará por pliegos cerrados, que se redactarán en papel de la clase undécima, con estricta sujeción al modelo que su publica al final, y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

5.ª El remate tendrá lugar en esta capital en el salón de actos públicos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción mencionada.

6.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la subasta podrán acudir ante la Comisión provincial y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se conformasen con tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo, la Corporación provincial resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, en conformidad al art. 20 de la instrucción.

7.ª A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en la Secretaría de la Diputación provincial el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por valor de 989'44 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata y se devolverán todos los resguardos provisionales á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante. La falta de presentación del documento mencionado en el plazo que se señala dará lugar á que se tenga por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con las prescripciones marcadas en el art. 24 del repetido Real decreto.

8.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate á riesgo y ventura, no pudiendo pedir el interesado que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto ni tampoco la rescisión por esta causa.

9.ª Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que están de manifiesto y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con la Corporación provincial.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto, en el plazo de dos meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á aquéllas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos expedidos por la Contaduría de fondos provinciales, en virtud de las certificaciones que expida el Arquitecto provincial y acordará el pago la Comisión provincial.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna quedando terminantemente prohibido á éste toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate

y en todos los casos se reconocerá como una la persona ó entidad á quien se adjudique, siendo indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

14. Tan pronto como estén terminadas las obras serán recibidas provisionalmente, si se hallaren ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia así lo acuerde, levantándose acta de ello para empezar á contarse el plazo de garantía.

15. El plazo de garantía para las obras será el de tres meses, que empezarán á contarse desde el día que tenga lugar la recepción provisional.

16. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación, devolviéndose la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá dicha recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

17. Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

18. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

19. La Administración reconocerá á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción vigente que trata de los derechos de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

20. Los gastos que origine la subasta, incluso los de inserción de este pliego de condiciones, serán de cuenta del contratista.

21. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los replanteos de las obras y el del impuesto del 1'20 por 100 sobre todos los pagos que sean hechos por la Caja provincial.

22. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para

bas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

23. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1901 impone á los patronos y propietarios de obras.

24. Así bien cumplirá dicho rematante bajo su más estrecha responsabilidad con las obligaciones que como contratista de las obras á que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 20 de Enero de 1902 de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra y cuyos particulares allí se detallan.

25. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

26. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas de las obras de habilitación de los locales destinados á Hospital provincial en esta ciudad se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita haber consignado el depósito exigido, al efecto.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento del público y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho término no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero del año último para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 23 de Marzo de 1906. = El Vicepresidente accidental, Juan Merino. = P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

Circular.

En observancia de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1882 y 4 de Marzo de 1897 y Reglamento de 30 de Julio de 1900, se recuerda por la presente á todos los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el deber ineludible en que están de pre-

sentarse á pasar la revista anual en esta Intervención de mi cargo desde el día 2 de Abril próximo, excepto los días festivos, á fin de que dicha revista quede realizada á completa satisfacción del Estado, y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que para el percibo de sus haberes asiste á dichos interesados, á cuyo fin he acordado consignar en este anuncio, para su exacto cumplimiento, las reglas siguientes:

1.^a Todos los individuos de Clases pasivas deben tener presente que la revista es personal y que por lo tanto no puede excusarse en manera alguna la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos determinados que á continuación se expresan.

2.^a Los que se hallen fuera del punto de su residencia habitual y en que cobren sus haberes en los días señalados para la revista, deberán pasarla precisamente desde el día 2 de Abril próximo ante el Interventor de Hacienda si se encuentran en Capitales y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, presentando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla 9.^a, expresando imprescindiblemente en los justificantes el pueblo y si se encuentran accidentalmente en esta Capital, la provincia en que el interesado cobra su haber, el documento y fecha de la concesión para su percibo, autoridad por quien esté expedido y el importe de dicho haber, haciendo constar unos y otros su vecindad ó residencia fija, advirtiendo á todos que no será válido ningún justificante que carezca de cualesquiera de dichos requisitos. Los interesados que se hallen enfermos justificarán esta circunstancia con certificación facultativa, extendida en papel timbrado de dos pesetas.

3.^a Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiese presentarse al acto de la revista por imposibilidad física lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el 15 de Abril próximo, acompañando certificado de facultativo, con expresión del número y clase de la patente que éste satisfaga por contribución industrial, extendida también en papel timbrado de dos pesetas, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de esta Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruta y á recoger á la vez el certificado de su existencia y estado, en cuanto se refiera á viuda ó huérfanos. Igual aviso darán á los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de la Capital.

4.^a Los interesados que se hallen en convento, colegio ó estable-

cimiento benéfico ó de reclusión presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro de sus haberes.

5.^a Cuando los partícipes de una pensión sean varios, deberán presentarse todos ellos si han de cumplirse las formalidades de su revista.

6.^a Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los señores ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Presidentes y Magistrados de Tribunales supremos y superiores, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo, los individuos de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al art. 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 y Reglamento de 30 de Julio de 1900, se consigne este derecho en sus Reales despachos y las viudas y huérfanos de los mismos lo verificarán dirigiendo á esta Intervención un oficio escrito y firmado de su puño y letra, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de la clase 12, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho, ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.^a Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la regla anterior, acompañarán, además del referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el pueblo de la vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

8.^a Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres que éstos estuvieron exceptuados de la presentación personal para la revista si han de acogerse á los beneficios de la citada Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previa-

mente en esta Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la regla 6.^a con la presentación del correspondiente documento reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 12.^a clase que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.^a Los interesados que se hallen obligados á pasar la revista personalmente, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

1.^o El que justifique la declaración del derecho pasivo.

2.^o La nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

3.^o La cédula personal; y

4.^o Un certificado del respectivo Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y que respecto á los pensionistas de los diferentes Monte pios del Tesoro y remuneratorias, acredite además su estado. En dicho certificado se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en dichas nominillas ó papeletas de cobro.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados á mi presencia ó á la del funcionario que me sustituya, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, Provinciales, Municipales ó de la Real Casa, añadiendo los Religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican. Caso de no saber firmar los interesados, lo hará á su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado ó satisfaga contribución directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha desde el 2 de Abril próximo en adelante.

12. Los Superiores de los Monasterios de religiones en que hubiere alguno que disfrute pensión de Monte-pio ó del Tesoro darán aviso por escrito á esta intervención para que pueda cumplirse la formalidad de la revista, según permita la regla del respectivo instituto religioso.

13. A todos los interesados que no se presentaren á la revista, estando á ello obligados, excepto los que justificasen su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes; y

14. Al terminar el próximo mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención, de oficio y con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su autoridad los pensionistas que cobren por la Tesorería de Hacienda de esta pro-

vincia, expresando en la certificación del acta, que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son: el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados, no admitiéndose, por consiguiente, que dichas certificaciones sean presentadas en esta Intervención por los apoderados de los interesados.

Todo lo cual se anuncia en el presente Boletín para su exacto cumplimiento.

Burgos 21 de Marzo de 1906.—El Interventor de Hacienda P. E., Ignacio de Inza.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Roa.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo acordado por el Sr. D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia fecha de hoy, en causa sobre hurto de efectos y ropas, se cita y llama á Beatriz Miguel, de 23 años de edad, soltera, vecina de Adrada, hija de Agustín Miguel, y cuyo actual paradero se ignora y que se dice se dirigió á Valladolid á servir á mediados del mes de Febrero último, para que dentro de ocho días, á contar desde la inserción en los Boletines oficiales de esta provincia y Valladolid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción á prestar declaración en la repetida causa para ser oída, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de que la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Roa 24 de Marzo de 1906.—El Escribano, Laureano García.

Requisitoria.

D. Joaquin Martínez García, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Burgos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Ortiz García, natural de Miranda de Ebro, de oficio fundidor, de 29 años, de estatura pequeña, pelo rubio, con bigote; usa traje de color azulado y boina negra, con botas de igual color; siendo sus señas particulares el que una pierna (sin que se sepa cuál de las dos) la tiene algo vuelta y arqueada, lo que le hace cojear un poco; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, calle de Vitoria, números 22 y 24, ó se presente á la autoridad del punto donde se halle, á responder en la

causa que se le instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo marcado, será declarado en rebelía y le pararán los perjuicios que la ley señala.

Así mismo, encargo y ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición.

Burgos 20 de Marzo de 1906.—Joaquin Martínez.

Anuncios Oficiales

Instituto geográfico y estadístico.

El movimiento de población en esta capital durante el pasado mes de Febrero fué el siguiente:

Población calculada, 30722.

Número de hechos.

Absoluto. — Nacimientos (1) 80, defunciones (2) 67, matrimonios 23.

Por 1000 habitantes.—Natalidad (3) 2'60, mortalidad (4) 2'18, nupcialidad 0'75.

Número de nacidos.

Vivos.—Varones 48, hembras 32.

Vivos.—Legítimos 72, ilegítimos 4, expósitos 4, total 80.

Muertos.—Legítimos 3, ilegítimos 2, expósitos 0, total 5.

Número de fallecidos (5)

Varones 30, Hembras 37, menores de 5 años 13, de 5 y más años 54, en hospitales y casas de salud 15, en otros establecimientos benéficos 10.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea 0, fiebres intermitentes y caquexia palúdica 1, difteria y crup 1, tuberculosis pulmonar 2, tuberculosis de las meninges 0, otras tuberculosis 2, cáncer y otros tumores malignos 3, meningitis simple 2, congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral 8, enfermedades orgánicas del corazón 5, bronquitis aguda 3, bronquitis crónica 5, otras enfermedades del aparato respiratorio 2, diarrea y enteritis (dos años y más) 4, diarrea y enteritis (menores de dos años) 1, hernias, obstrucciones intestinales 0, otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos 1, debilidad congénita y vicios de conformación 1, debilidad senil 3, muertes violentas 1, otras enfermedades 21, enfermedades desconocidas ó mal definidas 1. Total 67.

Burgos 24 de Marzo de 1906.—El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito,

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten al mismo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Pedrosa de Rio Urbel 19 de Marzo de 1906.—El Alcalde, David Barrio.

Alcaldía de Pino de Bureba.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1905, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pino de Bureba 23 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Mariano Arnaiz.

Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

Terminado el reparto para cubrir el cupo de consumos que corresponde á este distrito en el presente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Moncalvillo de la Sierra 21 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Marcos Elvira.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gredilla de Sedano.

Alcaldía de Tordomar.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa para la asistencia de familias pobres y transeúntes, dotada con el haber anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Tordomar 18 de Marzo de 1906.—El Alcalde en cargos, Braulio G. Moral.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa con el haber anual de 20 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Tordomar 18 de Marzo de 1906.—El Alcalde en cargos, Braulio G. Moral.

Regimiento Cazadores de los Castillos, 18.º de Caballería.

No habiendo pasado la revista anual del año 1905 el cabo reservista Manuel Pereda Gómez, residente en el pueblo de Redondo (Burgos) se hace público para que llegando á conocimiento del Alcalde de la indicada localidad, prevenga á aquél de la responsabilidad en que incurre si no lo verifica.

Zaragoza 16 de Marzo de 1906.—El Comandante Mayor, P. I., Leopoldo Dominguez.—V.º B.º El Coronel, Benedicto.

Anuncios Particulares

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO, Isla, 9 y 11, Burgos.

Rebaja de precios por la baja de los cambios.

Los acreditados relojes de la casa que llevan su marca y que desde 1.º de Julio de 1901 al 31 de Diciembre de 1905 se han vendido con el 10 por 100 de recargo á 17 pesetas y 60 céntimos, se venderán desde 1.º de Enero de 1906, sin recargo alguno, á 16 pesetas.

Relojes sistema Roskopf á 4 pesetas y 80 céntimos. Relojes de orolina desde 10 pesetas. Planos y extra-planos, de acero, desde 11 pesetas. Relojes de acero para señora desde 9 pesetas, y de fantasía, con esmaltes, desde 20 pesetas. Relojes Omega desde 25 pesetas.

Baja proporcionada en los relojes de oro y de pared.

Gran surtido de cadenas con reducción de precios.

Composturas de relojes de plata, acero y níquel, 2 pesetas.

Cristales para relojes de bolsillo, precio único, 35 céntimos.

El que desee tomar en arriendo ocho fanegas y media de tierra, sitas en Zaldundo, y una casa en el mismo pueblo, calle de Arlanzón, núm. 7, puede tratar con D. Román Herrero, calle de Santa Clara, número 10, 2.º, Burgos. 2-3

En la tienda de Sergio García, Llana de Afuera, 13, Burgos, se venden simientes de remolacha forrajera, hierba y alfalfa de clases superiores. 3-3

LUIS TORRES, RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO, Plaza Mayor, 28, BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende.

En el pinar de Casto de Quevedo, sito en término de Mahamud, se venden ramos de pino. La entrega de los que se adquieran se hará en dicho pinar, que se halla entre el pueblo mencionado y Ciadoncha.